



## **GERENCIA DE SISTEMA DE PAGOS - RESOLUCIÓN**

**VISTO:** El tenor del artículo 172.1 de la Parte Cuarta del Libro IX de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos.

**RESULTANDO:** Que, la Gerencia de Sistema de Pagos posee la potestad para autorizar las excepciones previstas en el artículo 172.1.

### **CONSIDERANDO:**

**I)** Que, en virtud de los cambios incorporados por la Resolución N° D/321/2024 del 23.10.2024 (Circular N° 2.467 de 29.10.2024), se entiende conveniente reglamentar las excepciones previstas en el artículo 172.1 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, a efectos de dar claridad y certeza al mercado.

**II)** Que, el Departamento de Normativa y Vigilancia de la Gerencia de Sistema de Pagos ha realizado un estudio pormenorizado de la estructura del mercado de los Proveedores de Servicios de Pago y Cobranza, con el objetivo de establecer una segmentación de mercado que posibilite detectar empresas que, en virtud de su volumen operativo, no amerite la presentación de dictamen de auditoría acompañando sus estados financieros.

**ATENTO:** A lo dispuesto en Ley N°18.573 de fecha 13 de setiembre de 2009; a lo dispuesto en artículo 172.1 de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos; al Dictamen de la Asesoría Jurídica N°2025/0195 del 19 de mayo de 2025 y a lo informado por la Gerencia de Sistema de Pagos y demás antecedentes que lucen en el expediente N°2025-50-1-00610;

### **LA GERENCIA DE SISTEMA DE PAGOS RESUELVE:**

**1)** Reglamentar el artículo 172.1 de la Parte Cuarta del Libro IX de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, con el siguiente texto:

Se exceptúa de presentar los Estados Financieros acompañados de dictamen de auditoría externa, requeridos en el artículo 172.1 de la RNSP, a las instituciones que verifiquen simultáneamente durante todo el ejercicio económico los siguientes extremos:

1. operen la sumatoria de pagos menor a UI 4.000 millones;
2. operen la sumatoria de cobranzas menor a UI 13.500 millones.

En su lugar dichas instituciones podrán presentar los Estados Financieros acompañados de Informe de Compilación, debidamente firmados.

No podrán ampararse en esta excepción las instituciones que se encuentren obligadas a confeccionar Estados Financieros auditados por imperio legal o reglamentario.



El valor de la UI que se tomará de referencia es el correspondiente al último día hábil del cierre del ejercicio económico.

**2)** Comunicar al mercado lo resuelto en numeral anterior.

***Resolución Publicable***